

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional a un Pensionado del Departamento de Bolívar con fundamento en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992"

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0016 calendada 3 de Enero de 1995, el fondo de previsión Social del departamento reconoció pensión de jubilación a la señora AURA GRACE SOLANO, quien se identifica con CC No 22758153, adquiriendo el status pensional el día 6 de septiembre de 1988, cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que mediante resolución oficio GOBOL-14-009174, y como consecuencia de la petición EXT-BOL-14-013527, la Pensionada en Mención solicito la revisión de su Expediente Administrativo por considerar vulnerado su Derecho a reliquidación pensional, Derecho de rango constitucional encabeza de los ciudadanos el cual puede ser utilizado cuando se sientan lesionados en los cálculos realizados por las Entidades Adiestradores de Fondo de Pensiones; razón por la cual se procederá a estudiar de manera oficiosa dicha reclamación.

REAJUSTES OFICIOSOS

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional a un Pensionado del Departamento de Bolívar con fundamento en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992"

pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1° de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso:

ARTICULO 1°—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1° de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1° de enero de 1993, 1994 y 1995.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
13 de julio de 1977	1993	1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992.

REPORTE DE PAGOS TESORERIA

Antes de analizar el expediente administrativo en mención y en aras de no incurrir en un doble pago que comprometa el patrimonio de la Administración se procedió a verificar los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se han realizado, no obstante lo anterior no es óbice para estudiar la figura del decreto 2108 de 1992.

ESTUDIO JURIDICO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 **desde el estatus del jubilado**, teniendo en cuenta que el jubilado adquirió el status Pensional con anterioridad al 1 de enero de 1989 , por lo que se

2017 25 ABR. 2017

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional a un Pensionado del Departamento de Bolívar con fundamento en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992"

hace acreedor de la aplicación de dicho reajuste; estos valores debidamente actualizados, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos, los cuales deberán ser debidamente indexados; en vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del contador Externo del Fondo Territorial de Pensiones ALVIS LAGARES en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOUVAR										
RELIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92 DE ACUERDO AL STATUS DE PENSION										
CAUSANTE: AURA GRACE SOLANO				RESOLUCION:						
IDENTIFICACION:				FECHA EFECTIVIDAD: --						
SUSSTITUTO(a):				STATUS: 1988						
IDENTIFICACION:										
FECHA DE NACIMIENTO: -----				COMPARTIDA CON EL I.S.S.:						
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS				MESADA INICIAL: \$ 80.726						
ULTIMO DIA COTIZADO: ---				PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS						
SUELDO PROM.		PORCENTAJE				TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO				
50.00		75%				\$0				
R. INDICE FINAL X VALOR HISTO		30-dic-84		0		0		SALARIO BASE		\$0.00
INDICE INICIAL		30-ago-93		20.370.139				SALARIO INDEXADO		\$0.00
		Ind Fin/Ind Inicial								
AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAS O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS	
1988	80.726	1		80.726						
1989	80.726	1.27		102.522						
1990	102.522	1.26		129.178						
1991	129.178	1.2606		162.841						
1992	162.841	1.2604		205.245						
1993	205.245	1.2503	1.07	274.582						
1994	274.582	1.226	1.07	360.202						
1995	360.202	1.2259		441.571						
1996	441.571	1.1950		527.678						
1997	527.678	1.2163		641.814						
1998	641.814	1.1768		755.287						
1999	755.287	1.1670		881.420						
2000	881.420	1.0923		962.775						
2001	962.775	1.0875		1.047.018						
2002	1.047.018	1.0765		1.127.115	558.747	\$	568.367	14	7.957.141	
2003	1.127.115	1.0899		1.205.900	597.804	\$	608.096	14	8.513.346	
2004	1.205.900	1.0649		1.284.163	636.801	\$	647.562	14	9.065.862	
2005	1.284.163	1.055		1.354.792	671.614	\$	683.177	14	9.564.484	
2006	1.354.792	1.0485		1.420.489	704.188	\$	716.312	14	10.028.362	
2007	1.420.489	1.0448		1.484.137	735.735	\$	748.402	14	10.477.652	
2008	1.484.137	1.0569		1.568.585	777.599	\$	790.986	14	11.073.810	
2009	1.568.585	1.0767		1.688.895	837.240	\$	851.655	14	11.923.171	
2010	1.688.895	1.02		1.722.673	833.985	\$	868.688	14	12.161.634	
2011	1.722.673	1.0817		1.777.282	881.066	\$	896.226	14	12.547.158	
2012	1.777.282	1.0873		1.843.575	915.920	\$	929.655	14	13.015.167	
2013	1.843.575	1.0244		1.888.558	936.219	\$	952.338	14	13.332.737	
2014	1.888.558	1.0194		1.925.196	954.382	\$	970.814	14	13.591.392	
2015	1.925.196	1.0866		1.995.658	989.313	\$	1.006.346	14	14.088.837	
2016	1.995.658	1.0877		2.130.764	1.056.289	\$	1.074.475	5	5.372.375	
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2015								157.340.733	212.130.080	
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A MAYO DE 2016									5.422.679	
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA MAYO DE 2016									270.625,510	
MESADA PARA 2016:										
Proyecto: Albi Laganes Economista										

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional a un Pensionado del Departamento de Bolívar con fundamento en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992"

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	44.906	
136,12			
Meses			
Enero	67,26	44.906	90.880
Febrero	68,11	44.906	89.746
Marzo	68,59	44.906	89.118
Abril	69,22	44.906	88.307
Mayo	69,63	44.906	87.787
Junio	69,93	44.906	87.410
Mesada Adic	69,93	44.906	87.410
Julio	69,94	44.906	87.398
Agosto	70,01	44.906	87.310
Septiembre	70,26	44.906	87.000
Octubre	70,66	44.906	86.507
Noviembre	71,20	44.906	85.851
Diciembre	71,40	44.906	85.611
Mesada Adic	71,40	44.906	85.611
TOTAL AÑO 2002			1.225.947

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	51.742	
136,12			
Meses			
Enero	76,70	51.742	91.828
Febrero	77,62	51.742	90.739
Marzo	78,39	51.742	89.848
Abril	78,74	51.742	89.449
Mayo	79,04	51.742	89.109
Junio	79,52	51.742	88.571
Mesada Adic	79,52	51.742	88.571
Julio	79,50	51.742	88.593
Agosto	79,52	51.742	88.571
Septiembre	79,76	51.742	88.305
Octubre	79,75	51.742	88.316
Noviembre	79,97	51.742	88.073
Diciembre	80,21	51.742	87.809
Mesada Adic	80,21	51.742	87.809
TOTAL AÑO 2004			1.245.592

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	58.924	
136,12			
Meses			
Enero	84,56	58.924	94.852
Febrero	85,11	58.924	94.239
Marzo	85,71	58.924	93.579
Abril	86,10	58.924	93.155
Mayo	86,38	58.924	92.854
Junio	86,64	58.924	92.575
Mesada Adic.	86,64	58.924	92.575
Julio	87,00	58.924	92.192
Agosto	87,34	58.924	91.833
Septiembre	87,59	58.924	91.571
Octubre	87,46	58.924	91.707
Noviembre	87,67	58.924	91.487
Diciembre	87,87	58.924	91.279
Mesada Adic.	87,87	58.924	91.279
L AÑO 2006			1.295.177

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	48.095	
136,12			
Meses			
Enero	72,23	48.095	90.637
Febrero	73,04	48.095	89.632
Marzo	73,80	48.095	88.709
Abril	74,65	48.095	87.699
Mayo	75,01	48.095	87.278
Junio	74,97	48.095	87.324
Mesada Adic.	74,97	48.095	87.324
Julio	74,86	48.095	87.453
Agosto	75,10	48.095	87.173
Septiembre	75,26	48.095	86.988
Octubre	75,31	48.095	86.930
Noviembre	75,57	48.095	86.631
Diciembre	76,03	48.095	86.107
Mesada Adic.	76,03	48.095	86.107
TOTAL AÑO 2009			1.225.989

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	55.285	
136,12			
Meses			
Enero	80,87	55.285	93.056
Febrero	81,70	55.285	92.111
Marzo	82,33	55.285	91.406
Abril	82,69	55.285	91.008
Mayo	83,03	55.285	90.635
Junio	83,36	55.285	90.277
Mesada Adic.	83,36	55.285	90.277
Julio	83,40	55.285	90.233
Agosto	83,40	55.285	90.233
Septiembre	83,76	55.285	89.845
Octubre	83,95	55.285	89.642
Noviembre	84,05	55.285	89.535
Diciembre	84,10	55.285	89.482
Mesada Adic.	84,10	55.285	89.482
TOTAL AÑO 2005			1.267.224

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	62.640	
136,12			
Meses			
Enero	88,54	62.640	96.302
Febrero	89,58	62.640	95.183
Marzo	90,67	62.640	94.039
Abril	91,48	62.640	93.207
Mayo	91,76	62.640	92.922
Junio	91,87	62.640	92.811
Mesada Adic.	91,87	62.640	92.811
Julio	92,02	62.640	92.660
Agosto	91,90	62.640	92.781
Septiembre	91,97	62.640	92.710
Octubre	91,98	62.640	92.700
Noviembre	92,42	62.640	92.259
Diciembre	92,87	62.640	91.812
Mesada Adic.	92,87	62.640	91.812
TOTAL AÑO 2007			1.304.006

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional a un Pensionado del Departamento de Bolívar con fundamento en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992"

I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	66.606	
136,12			
Meses			
Enero	93,85	66.606	96.605
Febrero	95,27	66.606	95.165
Marzo	96,04	66.606	94.402
Abril	96,72	66.606	93.738
Mayo	97,62	66.606	92.874
Junio	98,47	66.606	92.072
Mesada Adic	98,47	66.606	92.072
Julio	98,94	66.606	91.635
Agosto	99,13	66.606	91.459
Septiembre	98,94	66.606	91.635
Octubre	99,28	66.606	91.321
Noviembre	99,56	66.606	91.064
Diciembre	100,00	66.606	90.664
Mesada Adic	100,00	66.606	90.664
TOTAL AÑO 2008			1.295.369

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	74.245	
136,12			
Meses			
Enero	102,70	74.245	98.406
Febrero	103,55	74.245	97.598
Marzo	103,81	74.245	97.354
Abril	104,29	74.245	96.906
Mayo	104,40	74.245	96.804
Junio	104,52	74.245	96.692
Mesada Adic	104,52	74.245	96.692
Julio	104,47	74.245	96.739
Agosto	104,59	74.245	96.628
Septiembre	104,45	74.245	96.757
Octubre	104,36	74.245	96.841
Noviembre	104,56	74.245	96.655
Diciembre	105,24	74.245	96.031
Mesada Adic	105,24	74.245	96.031
TOTAL AÑO 2010			1.356.133

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	81.659	
136,12			
Meses			
Enero	109,96	81.659	101.085
Febrero	110,63	81.659	100.473
Marzo	110,76	81.659	100.355
Abril	110,92	81.659	100.211
Mayo	111,25	81.659	99.913
Junio	111,35	81.659	99.824
Mesada Adic.	111,35	81.659	99.824
Julio	111,32	81.659	99.851
Agosto	111,37	81.659	99.806
Septiembre	111,69	81.659	99.520
Octubre	111,87	81.659	99.360
Noviembre	111,72	81.659	99.493
Diciembre	111,82	81.659	99.404
Mesada Adic.	111,82	81.659	99.404
L AÑO 2012			1.398.522

I.P.C		V. Diferencia	
feb-17	I.P.C	71.870	
136,12			
Meses			
Enero	100,59	71.870	97.255
Febrero	101,43	71.870	96.450
Marzo	101,94	71.870	95.967
Abril	102,26	71.870	95.667
Mayo	102,28	71.870	95.648
Junio	102,22	71.870	95.704
Mesada Adic.	102,22	71.870	95.704
Julio	102,18	71.870	95.742
Agosto	102,23	71.870	95.695
Septiembre	102,12	71.870	95.798
Octubre	101,98	71.870	95.930
Noviembre	101,92	71.870	95.986
Diciembre	102,00	71.870	95.911
Mesada Adic.	102,00	71.870	95.911
TOTAL AÑO 2009			1.343.369

2011			
I.P.C		V. Diferencia	
feb-17	I.P.C	77.215	
136,12			
Meses			
Enero	106,19	77.215	98.979
Febrero	106,83	77.215	98.386
Marzo	107,12	77.215	98.119
Abril	107,25	77.215	98.000
Mayo	107,55	77.215	97.727
Junio	107,90	77.215	97.410
Mesada Adic.	107,90	77.215	97.410
Julio	108,05	77.215	97.275
Agosto	108,01	77.215	97.311
Septiembre	108,35	77.215	97.005
Octubre	108,55	77.215	96.827
Noviembre	108,70	77.215	96.693
Diciembre	109,16	77.215	96.286
Mesada Adic.	109,16	77.215	96.286
TOTAL AÑO 2011			1.363.713

2013			
I.P.C		V. Diferencia	
feb-17	I.P.C	84.923	
136,12			
Meses			
Enero	112,15	84.923	103.073
Febrero	112,65	84.923	102.616
Marzo	112,88	84.923	102.407
Abril	113,16	84.923	102.153
Mayo	113,48	84.923	101.865
Junio	113,75	84.923	101.623
Mesada Adic.	113,75	84.923	101.623
Julio	113,80	84.923	101.579
Agosto	113,89	84.923	101.498
Septiembre	114,23	84.923	101.196
Octubre	113,93	84.923	101.463
Noviembre	113,68	84.923	101.686
Diciembre	113,98	84.923	101.418
Mesada Adic.	113,98	84.923	101.418
TOTAL AÑO 2013			1.425.619

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional a un Pensionado del Departamento de Bolívar con fundamento en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992"

2014				2015			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	88.272		feb-17	I.P.C	92.841	
136,12				136,12			
Meses				Meses			
Enero	114,54	88.272	104.902	Enero	118,91	92.841	106.278
Febrero	115,26	88.272	104.247	Febrero	120,28	92.841	105.068
Marzo	115,71	88.272	103.842	Marzo	120,98	92.841	104.460
Abril	116,24	88.272	103.368	Abril	121,63	92.841	103.901
Mayo	116,81	88.272	102.864	Mayo	121,95	92.841	103.629
Junio	116,91	88.272	102.776	Junio	122,08	92.841	103.518
Mesada Adic.	116,91	88.272	102.776	Mesada Adic.	122,08	92.841	103.518
Julio	117,09	88.272	102.618	Julio	122,31	92.841	103.324
Agosto	117,33	88.272	102.408	Agosto	122,90	92.841	102.828
Septiembre	117,49	88.272	102.268	Septiembre	123,78	92.841	102.097
Octubre	117,68	88.272	102.103	Octubre	124,62	92.841	101.408
Noviembre	117,84	88.272	101.965	Noviembre	125,37	92.841	100.802
Diciembre	118,15	88.272	101.697	Diciembre	126,15	92.841	100.179
Mesada Adic.	118,15	88.272	101.697	Mesada Adic.	126,15	92.841	100.179
L AÑO 2014			1.439.532	TOTAL AÑO 2015			1.441.188

2016				2017			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	99.340		feb-17	I.P.C	106.293	
136,12				136,12			
Meses				Meses			
Enero	127,78	99.340	105.824	Enero	134,77	106.293	107.358
Febrero	129,41	99.340	104.491	Febrero	136,12	106.293	106.293
Marzo	130,63	99.340	103.515	Marzo			
Abril	131,28	99.340	103.003	Abril			
Mayo	131,95	99.340	102.480	Mayo			
Junio	132,58	99.340	101.993	Junio			
Mesada Adic.	132,58	99.340	101.993	Mesada Adic.			
Julio	133,27	99.340	101.465	Julio			
Agosto	132,85	99.340	101.786	Agosto			
Septiembre	132,78	99.340	101.839	Septiembre			
Octubre	132,70	99.340	101.901	Octubre			
Noviembre	132,85	99.340	101.786	Noviembre			
Diciembre	133,40	99.340	101.366	Diciembre			
Mesada Adic.	133,40	99.340	13.252.013	Mesada Adic.			
L AÑO 2016			14.585.454	TOTAL AÑO 2017			213.651

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora AURA GRACE SOLANO , quien se identifica con CC No 22758153, los reajustes contenidos en la ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 DE 1992, aplicándolo desde el status, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER en la nómina del departamento de Bolívar la mesada pensional de la señora AURA GRACE SOLANO, en la misma cuantía que venía percibiendo por cuanto la mesada proyectada real es igual a la pagada y lo que se debe son diferencias pensionales.

ARTICULO TERCERO: RECONOCER personería Jurídica para actuar al Doctor MIGUEL ANGEL ANZOATEGUI, identificado con CC No 9075900, y T.P No 20464 CSJ , como Apoderado Especial de la Pensionada referenciada en los termino del mandato conferido.

ARTICULO CUARTO: CANCELAR a la señora AURA GRACE SOLANO, quien se identifica con CC No 22758153, la suma de, (270.625.510), **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS**, por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992, decreto reglamentario 2108 de 1992, aplicándolo desde el status pensional.

Parágrafo: EL CDP Y EL RUBRO PRESUPUESTAL HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional a un Pensionado del Departamento de Bolívar con fundamento en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992"

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido, así mismo, realícese el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora **AURA GRACE SOLANO**, quien se identifica con CC No 22758153, o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

25 ABR. 2017


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 69 de 9 de febrero de 2016